



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

ACUERDO DE CONCEJO N° 074 -2026-MDCC

Cerro Colorado, 22 de mayo del 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO;

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en Sesión Ordinaria N° 009-2026-MDCC de fecha 19 de mayo del 2026 trató la moción de afectación en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es el gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, estatuye que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el numeral 1 del artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que son bienes de las municipalidades, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales.

Que, el artículo 58° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, norma que los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo –patrimonio municipal–, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo de concejo correspondiente.

Que, el sub numeral 2 del numeral 3.4 del artículo 3° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, define que son actos de administración, aquellos a través de los cuales se ordena el uso y aprovechamiento de los predios estatales, tales como: afectación en uso, cesión en uso, usufructo, arrendamiento, comodato, servidumbre, y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio.

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, norma que: "100.1 Para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición sobre predios estatales, son requisitos comunes los siguientes: 1. La solicitud dirigida a la entidad competente en la cual se indique nombres y apellidos completos, domicilio y número de DNI, y en su caso, la calidad de apoderado o representante legal de la persona natural o jurídica o de la entidad a quien representa, así como, fecha y firma. Además, la solicitud debe contener la expresión concreta del pedido, indicando la ubicación y área del predio, número de la partida registral del predio en caso de encontrarse inscrito, la causal o supuesto legal al que se acoge, uso o finalidad al que se destinará el predio y el plazo para el que se solicita el otorgamiento del derecho, según corresponda. 2. Si el solicitante o su representante es extranjero, se acompaña la copia del pasaporte o del carné de extranjería. 3. Si el solicitante es un Gobierno Local o un Gobierno Regional, se adjunta el Acuerdo de Concejo Municipal o del Consejo Regional, respectivamente."

Que, el artículo 151° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, precisa que por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90° del Reglamento. Las condiciones específicas de la afectación en uso son establecidas en la resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso.

Que, el artículo 153° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, en cuanto al procedimiento y requisitos de la afectación en uso, estipula: "(...). 153.2 La solicitud se presenta ante la entidad propietaria del predio o, en el caso de los predios del Estado, ante la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda. 153.3 La solicitud debe contener los requisitos establecidos en el artículo 100 del Reglamento. 153.4 Adicionalmente, se debe adjuntar el expediente del proyecto o el plan conceptual, cuando se requiera para la ejecución de un proyecto, de acuerdo a las especificaciones que se detallan a continuación: 1. El expediente del proyecto debe estar aprobado o visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante, conteniendo como mínimo: denominación, descripción, finalidad, objetivo y alcances del proyecto, indicación de beneficiarios, justificación de la dimensión del área solicitada, planos de distribución y memoria descriptiva del proyecto, cronograma general de la ejecución del proyecto y plazo para su culminación,





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

presupuesto estimado y la forma de financiamiento. 2. El plan conceptual debe estar visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante, conteniendo como mínimo: objetivos, descripción técnica del proyecto, demanda y número aproximado de beneficiarios, cronograma preliminar, justificación de la dimensión del área solicitada, presupuesto estimado y forma de financiamiento. 153.5 Cuando la solicitud se sustente en un expediente del proyecto, se otorga la afectación estableciendo la obligación de que la afectaría cumpla con la ejecución del proyecto de acuerdo al cronograma fijado, bajo apercibimiento de extinción de la afectación en uso en caso de incumplimiento. 153.6 Cuando la solicitud se sustente en un plan conceptual, la resolución que aprueba la afectación en uso establece como obligación que en un máximo de dos (02) años, la afectaría presente el expediente del proyecto, bajo apercibimiento de extinción de la afectación en caso de incumplimiento. De cumplirse dicha obligación dentro del plazo previsto, la entidad emite nueva resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en éste. 153.7 La ejecución del proyecto puede ser realizada y/o financiada por un tercero."



Que, el numeral 3.3 de la Directiva N° 005-2011-SBN "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de predios de dominio privado estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de predios de dominio público", aprobada con Resolución N° 050-2011-SBN, modificada mediante Resolución N° 047-2016/SBN, determina que las solicitudes de afectación en uso formuladas por los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales, deberán contar con el Acuerdo de Consejo Regional o Acuerdo de Concejo Municipal respectivamente, en el que se apruebe la petición, salvo que se trate de una regularización de afectación en uso, en cuyo caso no será necesario tal requisito.

Que, la Municipalidad Provincial de Arequipa es titular del predio ubicado en el centro cultural sector IV del Asentamiento Humano Asociación Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, con un área de 9,476.50 m², destinada a "Centro Cultural", inscrita en la partida 11425616 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa.

Que, mediante informe N° 1067-2025-UF-GOPI-MDCC, de fecha 10 de diciembre de 2025, el responsable de la Unidad Formuladora, solicita información y/o verificación del saneamiento físico legal del predio ubicado en el centro cultural sector IV del Asentamiento Humano Asociación Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero, distrito de Cerro Colorado, el cual forma parte del proyecto de inversión "Ampliación del servicio de atención integral al Adulto Mayor del CIAM, en la margen izquierda del cono norte del distrito de Cerro Colorado (José Luis Bustamante y Rivero, Apipa, Peruarbo, Lomas y Asociación de Vivienda Virgen de Copacabana), en la Asociación Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero, sector IV, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código de inversión 2552395, con la finalidad de continuar con la actualización del estudio de preinversión del referido proyecto de inversión, conforme a lo dispuesto en la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, con informe N° 07-2025-ACT-SGCP-GAF-MDCC de fecha 19 de diciembre del 2025, el Especialista Legal de Bienes Inmuebles de la Sub Gerencia de Control Patrimonial, concluye que a efectos de ejecutar el proyecto de inversión sobre el predio inscrito en la partida 11425616, la Entidad debe solicitar afectación en uso por tiempo indeterminado ante la Municipalidad Provincial de Arequipa; asimismo, señala que para dicho trámite deberá presentarse el proyecto o plan conceptual correspondiente, precisando el área requerida del predio; recomendado, además, verificar la compatibilidad del uso asignado "Centro Cultural", con la finalidad de atención integral al adulto mayor

Que, a través del informe N° 263-2026-UF-GOPI-MDCC, de fecha 24 de marzo de 2026, el responsable de la Unidad Formuladora, remite a la Sub Gerencia de Control Patrimonial el plan conceptual, para continuar con el trámite de saneamiento físico legal del aporte "Centro Cultural".

Que, mediante informe N° 44-2026-ACT-SGCP-GAF-MDCC, de fecha 01 de abril del 2026, el Especialista Legal de Bienes Inmuebles, de la Sub Gerencia de Control Patrimonial, concluye que corresponde solicitar a la Sub Gerencia de Catastro, Control Urbano y Espacio Público la elaboración del plano perimétrico, plano de ubicación en coordenadas UTM y memoria descriptiva del área 9,476.50 m², asimismo, recomienda realizar una inspección de campo del terreno materia de solicitud, a efectos de verificar su situación física y emitir el acta de fiscalización correspondiente. Finalmente, señala que debe requerirse a la Sub Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas un informe sobre la compatibilidad del uso actual del predio sub examiné destinado a "Centro Cultural", con el uso propuesto para "casa del adulto mayor".

Que, con informe técnico N° 052-2026-HDQB-TIICC-SGCCUEP-GDUC-MDCC, de fecha 24 de abril de 2026, se remite a la Sub Gerencia de Catastro, Control Urbano y Espacio Público la memoria descriptiva, el plano de ubicación y el plano perimétrico del predio, en atención a lo solicitado por la Sub Gerencia de Control Patrimonial.

Que, a través del informe técnico N° 224-2026-RFJM/EA1-SGPHU-GDUC-MDCC, de fecha 08 de abril de 2026, la Sub Gerente de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas determina que conforme a lo establecido en la norma técnica A.090 del Reglamento Nacional de Edificaciones, se puede colegir que los usos materia de consulta respecto a "Centro Cultural" y "Casa del Adulto Mayor" pueden ser comprendidos dentro de la categoría de "servicios comunales", resultandos compatibles entre sí.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, mediante informe N° 252-2026-SGCP-GAF-MDCC, de fecha 08 de mayo de 2026, la Sub Gerente de Control Patrimonial, evaluando los actuados, opina que debe solicitarse a la Municipalidad Provincial de Arequipa la afectación en uso del predio inscrito en la partida 11425616 a favor de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, el área de 919.85 m², con un plazo indeterminado, por estar ubicado dentro de la circunscripción territorial de Cerro Colorado, para lo que corresponderá al concejo municipal de Cerro Colorado apruebe la referida solicitud, autorizando además a la unidad orgánica competente efectúe las acciones y/o los trámites administrativos respectivos para solicitar la afectación en uso. Señalando, además, que constatadas las construcciones sobre el predio materia de trámite, como se advierte del Acta de Fiscalización N°204-20226-SGCCUEP-GDUC-MDCC, expresa que, una vez obtenida la afectación en uso, esta comuna distrital a través de la Procuraduría Pública Municipal, procederá a la recuperación del área ocupada.

Que, con informe legal N° 009-2026-EL-GAJ-MDCC, de fecha 14 de mayo del 2026, la Especialista Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que el inmueble sub examine, es un bien de dominio público, destinado para "Centro Cultural", ubicado en la jurisdicción de Cerro Colorado, en el que se ejecutará un proyecto de inversión para atender las necesidades de la población del sector, tal como lo determina el responsable de la Unidad Formuladora y la Sub Gerente de Control Patrimonial, por lo que resulta, desde el punto de vista legal, factible la aprobación de una norma municipal que autorice la realización de las acciones administrativas respectivas conducentes para la solicitud de afectación en uso del inmueble en comento, máxime si se pretende ejecutar un proyecto en beneficio de los vecinos del distrito.

Que, a través del proveído N° 198-2026-GAJ-MDCC, de fecha 14 de mayo del 2026, el Gerente de Asesoría Jurídica otorga conformidad a lo opinado en el informe legal N° 009-2026-EL-GAJ-MDCC.

En consecuencia, con conocimiento de los miembros del Concejo Municipal, luego del debate sobre el asunto materia del presente en Sesión de Concejo Ordinaria N° 009-2026-MDCC, por **UNANIMIDAD**, se emite el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR solicitar a la Municipalidad Provincial de Arequipa la afectación en uso del predio ubicado el centro cultural sector IV del Asentamiento Humano Asociación Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, con un área de 919.85 m², destinada a "Centro Cultural", inscrito en la partida 11425616 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, por un plazo indeterminado, a favor de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Control Patrimonial como unidad orgánica competente, inicie y realice los trámites correspondientes ante la Municipalidad Provincial de Arequipa.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación del presente y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. Gladis Y. Machicao Gálvez
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Econ. Manuel Enrique Vera Paredes
ALCALDE

